



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 29 de Marzo de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.346

VISTO

El Expediente N° 049.259-SG-2021 – Licitación Pública N° 30/2021 – Obra: “Proyecto de obras tempranas, conexiones domiciliarias e instalaciones intra-lote de red de agua potable y cloacal”. Análisis de Legalidad., y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 190, de fecha 28 de Diciembre de 2.021, emitida por la Oficina Central de Contrataciones, por la cual se llevó a cabo el trámite correspondiente a la Licitación Pública N° 30/21, para la Obra: “Proyecto de obras tempranas, conexiones domiciliarias e instalaciones intra-lote de red de agua potable y cloacal”;

QUE mediante el Acto Administrativo objeto de análisis se adjudicó la Licitación N° 30/21 a la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. por la suma de \$ 104.513.831,41 (Pesos Ciento Cuatro Millones Quinientos Trece Mil Ochocientos Treinta y Uno con 41/100), IVA incluido;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose remitido, en fecha 07-01-22, el Pedido de Informe N° 7.860, por el cual se solicitó al D.E.M. lo siguiente: *1.- Respecto a eventuales Redeterminaciones de Precios, se aclare el origen de los fondos con los que se afrontarán y bajo que normativa se aplicarán (teniendo en cuenta el carácter de “precio tope” y la indicación de la Cláusula 5° del Convenio Específico.- 2.- Se brinde aclaración sobre cuál es el mes base de la oferta. En caso de que sea diciembre/21, se justifique porque se admitió una oferta que no cumple con lo solicitado en Pliegos.- 3.- Informe los motivos por los cuales en el Informe Técnico no se efectuó un análisis y valoración pormenorizado respecto de los antecedentes presentados por el oferente.- 4.- Se adjunte al expediente la prefactibilidad de*

servicio por parte de la Empresa Prestadora Aguas del Norte, dado que dichas obras pasaran a ser parte de las redes de Aguas del Norte.-

QUE a fs. 397 a 403 rola respuesta al Pedido de Informe N° 7.860/22;

QUE tomó intervención el área competente de este Órgano de Control. En ese sentido la Gerencia de Control Previo se expidió mediante el Dictamen N° 17/22, donde se concluye: “...*Las respuestas y manifestaciones remitidas se ajustan razonablemente a los puntos solicitados en el Pedido de Informe N° 7.860...*” Sin perjuicio de ello, sugiere recomendar al D.E.M. que se arbitren los medios necesarios a fin de reglamentar la exigencia, del dictado de un *dictamen legal* de área competente y un *informe técnico* pormenorizado (elaborado por un órgano cualificado, experto y técnico en la materia) previo al dictado de actos administrativos cuyo objeto sea la disposición de recursos públicos.-

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Debiendo proceder con la recomendación sugerida;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 190, de fecha 28 de diciembre de 2.021, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Salta que se arbitren los medios necesarios a fin de reglamentar la exigencia, del dictado de un *dictamen legal* de área competente y un *informe técnico* pormenorizado (elaborado por un órgano cualificado, experto y técnico en la materia) previo al dictado de actos administrativos cuyo objeto sea la disposición de recursos públicos.-

ARTÍCULO 3º: EXTRAER copias certificadas de las actuaciones del Expediente de referencia.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 4°: REMITIR el Expediente N° 049.259-SG-2.021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 5°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 6°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn